

PÚBLICO

C.P. VLC. ORDINARIO N° 12000 /118 VRS.

DISPONE PROHIBICIÓN DE PRÁCTICA DE DEPORTES NÁUTICOS DE ARRASTRE Y/O REMOLQUE, BUCEO DE APNEA, BUCEO RECREATIVO AUTÓNOMO, KAYAKS, PESCA RECREATIVA, DESLIZAMIENTO SOBRE OLAS Y NATACIÓN EN PUNTOS DE MANIOBRAS DE EMBARCACIONES EN PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO LAGO VILLARRICA.

PUCÓN, 01 de Septiembre 2025.

VISTO: el D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, "Ley de Navegación"; D.F.L. N° 292, del 25 de julio de 1953, "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante"; D.S. (M.) N° 214, del 25 de marzo del 2015, "Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo"; D.S. (M.) N° 1.340, del 14 de junio de 1941 "Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/003, del 28 de julio del 2020, "Regula las Actividades Deportivas y Recreativas Náuticas de Turismo Aventura que se Desarrollan en Aguas Sometidas a la Soberanía y Jurisdicción Nacional" y teniendo presente la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

- 1.- **PROHÍBASE** la práctica de Deportes Náuticos de arrastre, remolque, Buceo de Apnea, Buceo Recreativo Autónomo, Kayaks (canotaje), Pesca Recreativa, deslizamiento sobre olas (tablas de playa) y natación, en los siguientes sectores de la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto Lago Villarrica, durante maniobras de varado y desvarado de embarcaciones en:

A.- Embarcadero Municipal de Villarrica, Lago Villarrica.
B.- Sector La Poza de Pucón, Lago Villarrica.
C.- Sector Rukacura, Playa Negra, Lago Caburgua.
- 2.- **DISPÓNGASE** que la presente Resolución tiene por objeto resguardar la vida e integridad de las personas que realizan actividades recreativas, bañistas y Deportistas Náuticos en sectores específicos y la necesidad de realizar maniobras tanto de varado como desvarado de embarcaciones a motor en sectores de alta confluencia de público.
- 3.- **ESTABLÉCESE** para el cumplimiento de estas medidas de seguridad, que los administradores o concesionarios de dichos sectores y aquellas Concesiones Marítimas que cuenten con rampa, cuyo objeto sea realizar maniobras de varada o desvarada de embarcaciones deberán por cuenta propia informar las presentes medidas de seguridad y habilitar señalética necesaria, transmitiendo la restricción de la realización de las actividades recreativas y deportivas antes descritas.
- 4.- Se considera para el cumplimiento de la presente normativa como deporte náutico de arrastre y/o remolque lo siguiente: Wakeboarding o esquí náutico, Juegos Inflables de Arrastre (Bananos, Airhead Live Wire, Airhead High Roller, Jumbo Dog, Sky Náutico, etc.).

- 5.- Las faltas cometidas por incumplimiento de la presente resolución y por la Reglamentación citada en Vistos, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y litoral de la República.
- 6.- Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, cuando se trate de menores de edad que incumplan lo reglamentado, serán sus padres o tutores en los que recae la responsabilidad.
- 7.- Anexo "A": "Normas de Funcionamiento para un Desarrollo seguro de Maniobras".
- 8.- **ANÓTESE y comuníquese** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

ALEX JELDRES CURILEMO
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO LAGO VILLARRICA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- SERNATUR Araucanía.
- 2.- Municipalidad de Pucón.
- 3.- Municipalidad de Villarrica.
- 4.- Archivo Depto. Deportes Náuticos.

ANEXO "A"

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO PARA UN
DESARROLLO SEGURO DE MANIOBRAS**

I.- **EQUIPAMIENTO:**

A.- **VEHÍCULOS DE APOYO EN MANIOBRA DE VARADO Y DESVARADO:**

- 1) Luces encendidas que permitan una adecuada visibilidad.
- 2) Dispositivo sonoro con una intensidad mínima de 120 decibeles o bocina de fábrica.
- 3) Equipo de comunicaciones portátil (VHF) o teléfono celular para comunicaciones con la tripulación de la embarcación.
- 4) 02 banderines o conos para delimitar el área de varado y desvarado de embarcaciones al costado rampas habilitadas.

B.- **EQUIPAMIENTO EMBARCACIONES A MOTOR:**

- 1) Equipos de comunicación portátiles (VHF) o teléfono celular para coordinar las maniobras.
- 2) Tripulantes deben cumplir funciones de vigía, adoptando las medidas de seguridad para su resguardo y el de las personas que se encuentren realizando actividades recreativas cercanas al área.

II.- **PROCEDIMIENTO:**

A.- **PREPARACIÓN DE LA MANIOBRA:**

- 1) Antes de iniciar cualquier maniobra de varado y desvarado, se deberá verificar la condición de puerto en Aplicación "SITPORT" u obtener información en el teléfono de atención 24/7 de la Capitanía de Puerto de Villarrica 45-2524733 pudiendo solo realizar maniobras con puerto abierto.
- 2) El conductor del vehículo terrestre (Responsable del área en tierra) deberá mantener señalizado en todo momento el sector de la maniobra mediante el uso de 02 banderines o conos en sector orilla playa, con una separación entre ellos, a lo menos 20 metros, indicando claramente el corredor o pasadizo de navegación destinado a la maniobra.
- 3) El conductor del vehículo terrestre deberá mantener en todo momento la súper vigilancia del área, alertando a las personas que se encuentren cercanas al sector de la maniobra en la playa.
- 4) Establecer un enlace fluido de comunicación entre el vehículo y el patrón de la embarcación (Por ejemplo: llamada telefónica en altavoz desde inicio a término de la maniobra), con el propósito de alertar de manera rápida y oportuna cualquier situación o peligro.

B.- **EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA:**

- 1) Una vez cumplido lo anterior, el conductor del vehículo en playa emitirá un toque largo de bocina (03 segundos) indicando que este se encuentra en posición para el inicio de la maniobra.
- 2) El patrón de la embarcación deberá verificar y asegurarse que durante su desplazamiento en el cuerpo de agua, el área este despejada, respetando estrictamente el corredor de navegación señalado y utilizando una velocidad menor a 5 nudos.

- 3) El vigía o tripulante de la embarcación también debe mantener una especial precaución en el corredor de navegación para salir hasta el sector de varado o desvarado, indicando que el área se encuentra despejada al patrón.

C.- **TÉRMINO DE LA MANIOBRA:**

Al término de la maniobra, el conductor del vehículo, deberá retirar este del lugar, despejando la rampa dando por finalizada la maniobra,

III.- **CONDICIONES DE VISIBILIDAD:**

En situaciones que se presente baja visibilidad de forma repentina, el conductor del vehículo, deberá informar inmediatamente esta condición a la Capitanía de Puerto, objeto evaluar la condición del Puerto y restringir maniobras en caso que lo amerite.

(ORIGINAL FIRMADA)

**ALEX JELDRES CURILEMO
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO LAGO VILLARRICA**

DISTRIBUCIÓN:
Íd. Cpo. principal.